

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 007-2012-GG/COVISOL**

**EXPEDIENTE N° : 001-2012/MORROPE/COVISOL**  
**RECLAMANTE : EDWAR FERNANDO BARBOZA NIETO/ CONSORCIO H&B**  
**RECLAMO : SERVICIO DE AUXILIO MECANICO**

Chiclayo, 13 de Junio de 2012

**VISTOS:**

El reclamo interpuesto por el señor **EDWAR FERNANDO BARBOZA NIETO / CONSORCIO H&B** en adelante **EL RECLAMANTE**, señalando una presunta omisión en la prestación del servicio de auxilio mecánico.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 05 de enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Autopista del Sol Tramo Trujillo Sullana, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 067-2011-CD-OSITRAN, (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, el día 25 de Mayo de 2012, **EL RECLAMANTE**, identificado con DNI N° 40929358, presentó un reclamo en la Estación de Peaje de Mórrope, señalando que no se le brindó el servicio de auxilio mecánico, al haber sido solicitado dicho servicio para el traslado de su camión, desde la altura del km. 868 de la vía hasta la ciudad de Chiclayo.
3. Que, de acuerdo a la materia del Reclamo, este se encuentra dentro de los supuestos contemplados en el Literal b) del Artículo 4° del Reglamento, referidos a la calidad y oportuna prestación de los servicios que son responsabilidad de COVISOL.
4. En este sentido y para poder resolver sobre el fondo del reclamo, es necesario analizar previamente cuáles son las obligaciones de cargo de la Sociedad



Concesionaria, previstas en el Contrato de Concesión de la Autopista del Sol, tramo Trujillo – Sullana, de fecha 25 de Agosto del 2009, suscrito entre el Estado Peruano y Concesionaria Vial del Sol S.A.

5. Al respecto, la Cláusula 8.12° del Contrato de Concesión establece que los Servicios Obligatorios que deberá implementar o proporcionar el CONCESIONARIO, serán los siguientes:

“

8.12 *Servicios que se implementarán en forma gratuita y según la regulación indicada en esta Cláusula:*

a) (...)

iv) *Servicio de traslado de vehículos que hubieran resultado averiados en la vía, hasta la estación de servicio más próxima, no debiendo exceder de cien (100) kilómetros.  
(...)”*

6. Que, asimismo y de acuerdo al Manual de Procedimientos para el Traslado de Vehículos y Atenciones Médicas de COVISOL, los vehículos pesados que transportan mercancías no pueden ser remolcados cuando éstos se encuentran cargados con la mercancía correspondiente, debido a que un traslado en dichas condiciones, constituye un peligro para los demás usuarios de la vía,
7. Que, en el presente caso, se verificó que el traslado solicitado se encontraba referido al camión y la mercancía correspondiente, situación que se encuentra dentro de los supuestos en los cuales COVISOL se ve imposibilitada de efectuar el traslado correspondiente, toda vez que éste constituiría un serio peligro para los usuarios de la vía.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento se **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por **EL RECLAMANTE**, referido a una presunta omisión de la prestación del servicio de auxilio mecánico.

**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución en la dirección electrónica consignada por **EL RECLAMANTE**, en la que éste ha autorizado a COVISOL a efectuar las notificaciones correspondientes: [consorcioHyB@gmail.com](mailto:consorcioHyB@gmail.com)

**TERCERO:** El Reclamante podrá interponer Recurso de Reconsideración o Recurso de Apelación contra la presente Resolución y ante el mismo órgano que la expide, dentro de un plazo de 15 días de notificada.



ing. Patricia Sánchez V.  
Gerente General  
Compañía Vial del Sol S.A.